Núm. 81 Lunes 8 de Julio de 1918 10 cénts. de pta

FRANQUEO CONCERTADO

# BOLETIN OFICIAL
## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.

El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que eban recibirse.

SE PUBLICA
LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| | | | |
|---|---|---|---|
| En Soria........ | Tres meses.......... | 1 25 | Pesetas |
| | Seis.................. | 2 50 | » |
| | Un año.............. | 5 | » |
| Fuera de la capital. | Tres meses.......... | 1 50 | » |
| | Seis.................. | 3 | » |
| | Un año.............. | 6 | » |


## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G,) S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.**

**De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.**

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

**circular núm. 156.**

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Almazán, contra providencia de este Gobierno civil fecha 10 de Junio último, revocando otra dictada por la Alcaldía de la citada villa en 3 de Abril anterior, á virtud de la cual se impuso al vecino de la misma D. Nicolás Bartolomé González, la multa de veinte pesetas por infracción del art. 67 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Soria 3 de Julio de 1918.

El Gobernador,
JOSÉ GARCIA PLAZA.

### MINISTERIO DE FOMENTO

**REAL DECRETO.**

A propuesta del Ministro de Fomento, y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar las bases siguientes para la celebración de los Concursos III y IV de subvenciones y anticipos para la construcción de caminos vecinales y puentes económicos.

#### III CONCURSO

**CONVOCATORIA**

1.ª *a)* Se convoca el III Concurso de subvenciones y anticipos de fondos destinados á la construcción de caminos vecinales y puentes económicos para el día 31 de Agosto próximo, con sujeción a la Ley y Reglamento vigentes de estas obras, en los que se considerará sustituída la palabra *Municipio* por *pueblo*, al pliego general de condiciones aprobado para dichas obras en 22 de Diciembre de 1911 y á las bases de este Concurso que derogan cuanto se oponga á ellas en el Reglamento y pliego citados.

**OBRAS QUE SE PUEDEN SOLICITAR**

2.ª *a)* Los caminos comprendidos en este Concurso tienen por principal objeto sacar de su aislamiento los pueblos faltos de comunicación, y han de ser aquellos que con el menor gasto posible satisfagan alguna de las condiciones siguientes:

I. Que partan de pueblos que no tengan hoy estacion de ferrocarril ni camino transitable para carros.

II. Que terminen en otro pueblo ó en una estación de ferrocaril, ó en via transitable para carros, en rio ó canal navegables, ó en puerto, cala ó embarcadero.

En el caso de que varios pueblos soliciten caminos próximos que puedan con ventaja ser reemplazados por uno solo que comuniquen esos pueblos entre si y con el centro ó via de comunicación más próximo, los pueblos deberán ponerse de acuerdo como trámite previo para solicitar la construcción de un camino único que satisfaga todas las necesidades.

*b)* Se entenderá por *pueblo*, á los efectos de este Concurso, el territorio que esté bajo la jurisdicción directa de un Ayuntamiento ó de una Junta administrativa.

*c)* Se conceptuará que un *pueblo no tiene hoy estación de ferrocarril* cuando no esté unido a la misma por un camino transitable para carros en once meses del año como mínimo, é que no tenga vado ó barca de paso si hay que atravesar un río ó canal.

*d)* Los únicos puentes económicos que se pueden solicitar en este Concurso son los que formen parte de caminos que reunan las condiciones definidas en los párrafos anteriores, si fuese imposible el establecimiento de vados, badenes ó barcas de paso.

*e)* El ancho de los caminos vecinales será de 3,50 metros, con apartaderos, ó de 5 metros. El primero se aplicará cuando el número de habitantes de los términos municipales que atraviese no pase de 1.000, y el segundo cuando pase de esta cifra ó enlace dos carreteras ó una carretera con una estación de ferrocarril, canal ó río navegable ó puerto, ó sea cuando haya tráfico de tránsito independiente del local.

Cualquier entidad de las que contribuyan á los gastos de construcción de un camino podrá mejorar, por su exclusiva cuenta, sus condiciones de establecimiento.

*f)* Para cada pueblo no se podrá solicitar más de un camino.

**CONDICIONES DE LA ENTIDAD PETICIONARIA.**

3.ª *a)* Las entidades peticionarias que se obligan con el Estado á la construcción del camino ó puente solicitado en el III Concurso, deberán ser Ayuntamientos ó sus Mancomunidades, Juntas administrativas de pueblos ó de Concejos, Diputaciones Provinciales ó sus Mancomunidades, Asociaciones de propietarios constituidas ó que se constituyan á este efecto, Sindicatos agrícolas, Comunidades de regantes ó de labradores, Compañias de ferrocarriles, sin perjuicio de que la subvención se regule por los términos de los pueblos que atraviese el camino. Las Juntas administrativas procederán con conocimiento é intervención de los respectivos Ayuntamientos en cuanto exceda de las atribuciones y recursos propios de aquéllas.

**CRÉDITO PARA LAS OBRAS**

4.ª *a)* Las subvenciones y anticipos que se otorgen para las obras de este Concurso se abonarán con cargo al crédito que especialmente se conceda, el cual se distribuirá entre las provincias, y, dentro de ellas, entre las entidades peticionarias, con arreglo á lo dispuesto en la Ley de 29 de Junio de 1911 y á lo que establezca la Ley de concesión del oportuno crédito.

**SUBVENCIONES Y ANTICIPOS**

5.ª *a)* La cuantia de la subvención del Estado para la construcción del camino vecinal ó puente económico que se solicite, se regirá por la siguiente tabla, para el término de cada *pueblo* que atraviese el camino:

| CONTRIBUCIÓN DEL *pueblo* PARA EL TESORO. — Pesetas. | SUBVENCION del Estado. — Tanto por 100 del presupuesto de las obras. |
|---|---|
| Menos de 10.000 | 70 |
| De 10.001 á 15.000 | 65 |
| De 15.001 á 20.000 | 60 |
| De 20.001 á 30.000 | 55 |
| De 30.001 á 50.000 | 50 |
| De 50.001 á 100.000 | 45 |
| Mayor de 100.000 | 40 |

*b)* La Contribución que se computará á un pueblo será el producto de la Contribución territorial media por habitante, en el término municipal á que pertenezca aquél, por el número de habitantes del citado pueblo. La Contribución territorial del término municipal que sirve de base para deducir la media, será la que figure en el reparto hecho para el año 1918, publicado en el *Boletín oficial* del año anterior, incluso el premio de cobranza; y el número de habitantes será el que figure de derecho en el Nomenclátor de 31 de Diciembre de 1900, publicado por el Instituto Geográfico y Estadístico, y, en su defecto, el que conste en documento oficial que reuna las debidas condiciones de exactitud.

*c)* Cuando la obra se haya pedido en libre concurso y se construya por la entidad peticionaria, la subvención que se conceda con relación al importe del presupuesto aprobado será invariable é independiente de la longitud y coste efectivos de la obra. Será de abono la subvención por fracciones iguales á la que corresponda al costo medio presupuesto de cada kilómetro ó al de cada parte de las en que a este fin se divida el de un puente en el proyecto.

Para el abono de cada fracción será preciso se hayan ejecutado obras por valor igual al presupuesto medio de un kilómetro ó al de cada parte de puente de las determinadas en su proyecto.

El resto, si lo hubiere, se saldará en la última liquidación.

*d)* A la subvención á que se refiere el párrafo anterior se aplicará la baja media de las subastas de obras procedentes de este Concurso, que se celebren antes de la concesión de la subvención.

*e)* Los cimientos de pontones y puentes se construirán por el Estado, y si se hicieran por contrata se abonarán con arreglo á los datos que arrojen las certificaciones. El resto del puente se abonará por unidades completas de estribos, pilas y tramos.

Para los cimientos de las demás obras, si por circunstancias muy especiales durante la ejecución varían los cálculos previstos por el Ingeniero autor del proyecto, se abonarán con arreglo al cuadro número 2, á propuesta de la Jefatura y previa autorización de la Dirección.

*f)* Tanto los caminos como los puentes que se construyan, reunirán las mayores condiciones de economía, pudiéndose adoptar, en terrenos montañosos y pasos difíciles pendientes superiores al 7 por 100 y la anchura necesaria para el paso de un carro.

*g)* Cuando el coste kilométrico del camino de 3,50 metros exceda de 18.000 pesetas, ó su coste total de 180.000 pesetas, se regulará con sujeción á dicha cantidad la subvención que se conceda. Dicho coste se refiere al de ejecución material, descontados los pontones y puentes.

6.ª *a)* El anticipo de fondos ó un aumento del mismo, sin que pueda rebasar en total la tercera parte de la subvención, se puede pedir por el Ayuntamiento en la misma proposición de la subvención ó en cualquier época antes de terminarse las obras.

*b)* Puede pedirse en este Concurso, mediante proposición presentada precisamente en el plazo señalado en la base 7.ª, anticipo solo; entendiéndose, á los efectos de la concesión, que ello significa la renuncia al 100 por 100 de la subvención.

*c)* Los anticipos de fondos sólo se pueden solicitar por Municipios, aunque el camino no atraviese su término. Podrá un Municipio solicitar los anticipos correspondientes á varios términos, con tal de que su importe total sea menor que el doble del cupo de Contribución de la Corporación peticionaria, aumentado en el premio de cobranza.

OFRECIMIENTOS DE AUXILIOS PARA CONSERVACIÓN.

7.ª *a)* No se admitirán ofrecimientos para la conservación si no se garantizan con bienes hipotecables que produzcan renta anual igual, por lo menos, al importe de la conservación en cada año.

*b)* Si el auxilio ofrecido para conservación fuera por plazo limitado, se capitalizará su valor en 1918, teniendo en cuenta el importe anual según presupuesto, al tipo de 5 por 100 de interés, considerándose ese capital como nueva baja sobre la que se ofrezca para la subvención.

*c)* Si el auxilio ofrecido fuera para la conservación perpetua, se capitalizará en iguales condiciones, calculando el valor en un plazo de cincuenta años.

PROPOSICIONES DE LIBRE CONCURSO.

8.ª *a)* Desde esta fecha hasta las doce del día 29 de Agosto próximo, inclusive, se admitirán, durante las horas hábiles de oficina, en las Jefaturas de Obras Públicas, proposiciones solicitando subvención del Estado, con ó sin anticipo de fondos, para la construcción ó habilitación de un camino vecinal ó de un puente económico, definido en la base 2.ª

*b)* Las proposiciones, acompañadas del acuerdo correspondiente de la Junta municipal, ó, en su defecto, de la Junta administrativa, deben presentarse bajo recibo en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia respectiva, en pliegos cerrados, consignando en el sobre el nombre del camino ó puente y la firma del que entrega la proposición, aun cuando no sea el autor de la misma.

*c)* Cuando el camino afecte á más de una provincia, se presentará la proposición en la Jefatura de la provincia que comprende mayor longitud del camino ó en cualquiera de ellas si la longitud fuere sensiblemente igual; quedando incluída la proposición en la relación de la provincia en que se hubiere presentado, salvo que hubiese sobrante de crédito en la otra, en donde se incluirá, en este caso, con cargo al crédito concedido á la misma.

*d)* La proposición, á la que se unirá una póliza de dos pesetas, se ajustará al modelo respectivo que publica la *Gaceta* del día 23 de Junio del año actual.

9.ª *a)* Para consignar los datos que se indican en el modelo de la proposición, pueden los Ayuntamientos, de conformidad con el artículo 9.º del Reglamento, solicitar de la Jefatura de Obras Públicas un cálculo alzado del coste de construcción ó habilitación de un camino vecinal ó de un puente económico, de que se haya declarado la utilidad, sino tuvieren ya este dato por haberse presentado á concursos anteriores.

*b)* Con arreglo á este dato, y con los que el Ayuntamiento remita á la Jefatura, deberá ésta, si así se solicita, facilitar un borrador de proposición, sin detallar la baja si no le fuere conocida.

*c)* La Jefatura de Obras Públicas, por los datos recogidos de otros concursos y por conocimiento de las distintas regiones, fijará tres ó cuatro tipos de coste alzado por kilómetro para los caminos vecinales de la provincia, á fin de poder dar respecto á éstos la contestación á que se refiere el párrafo *a)*, sin salir de su residencia, y sólo en caso de no tener antecedentes bastantes hará un ligero reconocimiento del terreno; para el reintegro de los gastos que éste ocasione, percibirá el funcionario que lo realice la cantidad de 10 pesetas por kilómetro, y mínimo total de 50 pesetas, que deberá entregar previamente el peticionario, recogiendo el correspondiente recibo.

*d)* Si el peticionario no creyese necesario acudir á la Jefatura de Obras Públicas para solicitar el dato mencionado, deberá manifestar á ésta las razones en que se ha fundado para calcularlo, y si la Jefatura lo acepta en vista de lo manifestado, ó por tener los antecedentes necesarios le entregará una nota firmada por el Ingeniero Jefe en que conste dicha aceptación.

En caso contrario, deberá cumplirse lo dispuesto en el párrafo *c)*.

*e)* En el caso previsto en el apartado *c)*, si la Jefatura de Obras Públicas juzgara indispensable el reconocimiento y no estimara probable, por atenciones del servicio, realizarlo antes del 20 de Agosto, facilitará, con carácter provisional, el dato pedido, á reserva de efectuar el reconocimiento con la posible urgencia, y siempre antes de despachar el expediente de que trata la base 13

En este caso, la Jefatura, al contestar al peticionario, deberá comunicar á la Dirección General las razones que han obligado á tomar dicha determinación.

*f)* La Jefatura de Obras Públicas fijará para los reconocimientos el orden que estime conveniente al más rápido despacho, sin necesidad de atenerse al de presentación de peticiones. En un plazo que no exceda de veinte días justificará su acuerdo ante la Dirección General.

*g)* Para las proposiciones que resulten aceptadas se incluirán esos gastos entre los de estudio del proyecto, abonándose en cuenta á los peticionarios la cantidad que hubiesen entregado.

10 *a)* Si el municipio ofrece contribuir en metálico al pago de parte de la obra (datos de la columna (11) de los modelos), deberá depositar en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, con diez días por lo menos de anterioridad al fijado para la celebración de la subasta, el total importe de su oferta, en metálico, ó el 10 por 100 del presupuesto aprobado para la obra, según que la oferta sea ó no inferior á ese 10 por 100. El depósito que se constituya responderá del pago de las últimas certificaciones, en caso de incumplimiento de sus pagos por los Ayuntamientos.

Si lo consignado en la referida columna (11) es en jornales y materiales, el Ingeniero encargado de la redacción del proyecto deducirá del presupuesto general obras de explanación, acopio de materiales, etc., que *valoradas al precio de contrata*, importen dicha cantidad, y si

éstas obras no están sólidamente garantizadas, los interesados las construirán antes que el Estado las suyas, quedando sujetas en la liquidación á la baja obtenida en las subastas de las obras por cuenta del Estado. Igual procedimiento se seguirá para el caso en que las obras se ejecuten por Administración, salvo que las construídas se valorarán con arreglo al sistema por el que se ejecuten.

Si el auxilio ofrecido fuera en metálico, no empezará el Estado las obras hasta que se haya depositado la cantidad ofrecida por el peticionario.

*b)* Cuando se retrasen las obras por culpa de los Ayuntamientos, el aumento de gastos de inspección y vigilancia y la indemnización del contratista por perjuicios, serán de cargo de los Ayuntamientos, fijándoles dicho importe en aumento de obra á su cargo, y descontándolo de las certificaciones si son los Ayuntamientos los que construyen. Si la culpa es de los contratistas, correrá á su cuenta el aumento de dichos gastos.

*c)* Si los Ayuntamientos no ceden los terrenos ó no empiezan la ejecución de las obras, que tienen obligación de hacer antes que el Estado las suyas, ó no depositan las garantías ofrecidas para el cumplimiento de su parte obligatoria en el plazo de cuatro meses, á partir de la publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, de la concesión de la subvención ó bien no terminan dichas obras previas en el plazo marcado en el pliego de condiciones, se desechará la proposición, cargando al Ayuntamiento los gastos de estudio.

### PROPOSICIONES PARA CONTRATO DIRECTO

11. *a)* Las Diputaciones provinciales ó las Mancomunidades autorizadas que desempeñen sus funciones, Mancomunidades de Municipios de más de 20 000 habitantes y Compañías de ferrocarriles que deseen celebrar contratos con el Estado, de conformidad con el artículo 4.°, párrafo *a)* de ley de Caminos vecinales, presentarán sus proposiciones para servir de base al contrato en igual forma, plazo y condiciones que se especifican para las de libre concurso, con las salvedades siguientes:

*b)* En el epígrafe de la proposición se consignará que es «para contrato».

*c)* El tanto por ciento de subvención para cada término municipal que figura en la tabla del artículo 5.° del Reglamento, con la adición, si procede, de lo dispuesto en el artículo 2.°, párrafo segundo de la Ley, se ha de rebajar en un quinto, de conformidad con el artículo 4.°, párrafo primero *a)* de la Ley.

*d)* Estos caminos, de conformidad con el artículo 5.° de la Ley, no tienen derecho á anticipo de fondos.

*e)* No deben llenarse las casillas (10 al 13) inclusive, de los modelos de proposición.

*f)* En la columna (14), si el Estado es el que ha de construir el camino, se consignará el anticipo que realizará la Corporación, según el artículo 4.°, párrafo primero *a)* de la Ley.

*g)* En la última casilla se consignará la fecha del acta de la sesión de la Corporación peticionaria en que se hayan aprobado los datos que se consignan en la proposición.

### APERTURA DE PLIEGOS

12 *a)* El día 31 de Agosto próximo, á las doce del día, se constituirá en el Gobierno civil de la provincia el Tribunal para la apertura de pliegos, que se compondrá del Gobernador civil, el Presidente de la Diputación Provincial y el Ingeniero Jefe de Obras Públicas, con asistencia de un Notario.

En la provincia de Canarias el Tribunal se constituirá en Santa Cruz de Tenerife, para las islas occidentales, por el Gobernador civil, el Presidente de la Diputación Provincial y el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife; y en las Palmas, para las islas orientales, por el Delegado del Gobierno en dichas islas, el Presidente del Cabildo de Gran Canaria y el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de las Palmas.

*b)* Constituído el Tribunal, se procederá á la apertura de pliegos y se extenderá el acta en que consten los nombres de los autores de las proposiciones y de los caminos y puentes á que éstas se refieran y la baja total ofrecida á la suma de subvenciones reglamentarias del Estado para la construcción del camino vecinal solicitado, publicándose dichos datos en el *Boletín oficial*.

*c)* No se admitirán las proposiciones que se refieran á caminos para los que no se haya pedido la declaración de utilidad pública.

*d)* Los honorarios devengados por el Notario en este acto serán pagados con cargo á la partida de estudios.

### ADJUDICACIÓN

13 *a)* Las Jefaturas de Obras Públicas, aplicando los preceptos de la Ley y Reglamento vigentes y las Bases de este Concurso y cumpliendo las instrucciones complementarias que dicte la Dirección General de Obras Públicas, examinarán antes del día 30 de Septiembre próximo las proposiciones presentadas y documentos anejos, y las clasificarán en admisibles y no admisibles, mediante consulta á dicha Dirección si lo estimaren indispensable.

*b)* Antes del día 5 de Octubre se publicarán en los respectivos *Boletines oficiales* relaciones de las proposiciones provisionalmente clasificadas como admisibles ó inadmisibles; detallando, en las relaciones de las inadmisibles, las razones que motiven esta clasificación; en las relativas á las admisibles, la contribución declarada y baja ofrecida, y en ambas, los nombres de las entidades peticionarias y de los caminos solicitados, la baja total ofrecida y la *media* que resulte por kilómetro de camino; clasificándolas por orden de mayor á menor baja media y, en caso de igual baja, por orden de menor á mayor contribución.

*c)* Las entidades peticionarias de este Concurso podrán reclamar contra dicha clasificación ante las Jefaturas de Obras Públicas, alegando las observaciones que crean pertinentes y presentando los documentos anejos para la debida aclaración, antes del día 5 de Noviembre, bien en pro de sus proposiciones, bien en contra de datos presentados por otras entidades.

*d)* Examinados dichos documentos por las citadas Jefaturas antes del día 30 de Noviembre, redactarán la clasificación definitiva de las proposiciones admisibles y no admisibles, remitiéndolas con el expediente al Gobernador civil.

14 *a)* El Gobernador civil lo elevará con su informe á la Dirección General de Obras Públicas antes del 10 de Diciembre.

*b)* La Dirección General, después de examinar las reclamaciones y si se han cumplido acertadamente las disposiciones vigentes, resolverá acerca de la clasificación de proposiciones y los anticipos solicitados y ordenará á las Jefaturas de Obras Públicas que procedan á la redacción de proyectos.

*c)* El Ministro de Fomento adjudicará por dicho orden riguroso las subvenciones y anticipos correspondientes de cada camino á medida que se aprueben los proyectos.

El peticionario tiene el derecho de retirar su proposición si el coste determinado en el proyecto excediere en más de un tercio al coste alzado de la proposición.

*d)* En general, los datos que consten en la proposición son modificables, bien por estar equivocados, bien por consecuencia de los proyectos aprobados ó por nuevo acuerdo del Ayuntamiento, en lo que dependa de su exclusiva voluntad. Sólo son inalterables los puntos forzosos que definen el camino, la baja media por unidad que haya servido de base para la adjudicación y las garantías ofrecidas si no considera la Superioridad las nuevas de igual ó mayor solidez que las primitivas.

### FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DIRECTOS

15. *a)* Las entidades peticionarias, asesoradas por las Jefaturas de Obras Públicas en cuanto estimen necesario á este fin, precisarán en su proposición los puntos fundamentales del contrato, en el que se incluirá, sin necesidad de propuesta especial, las cláusulas siguientes:

I. Cuando el Estado construya las obras admitirá, durante su ejecución, los materiales que acopien otras entidades, así como las obras que éstas ejecuten, si unos y otras son de recibo y siempre que se atengan á los plazos fijados de antemano, para lo cual se especificarán dichos acopios y obras en el contrato, así como lo relativo á los mencionados plazos.

II. En el segundo semestre de cada año se redactarán las liquidaciones de las obras referentes á los kilómetros de camino completamente terminados antes de 1.° de Julio, y descontados los auxilios á que se refiere el párrafo anterior, si es el Estado el que construye, el saldo que resulte se abonará por la entidad deudora antes de terminar el año de que se trata.

*b)* En todos los contratos deberán figurar cláusulas que determinen:

I. Anualidades máximas que se compromete á abonar el Estado.

II. Fecha en que la entidad peticionaria entregará cada año el anticipo citado en el artículo 3.°, párrafo segundo de la Ley.

### ORDEN DE ESTUDIO Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

16. Para el estudio y construcción de las obras procedentes de este III Concurso, se seguirá en las de libre concurso el mismo orden que aparezca en la relación aprobada, sin perjuicio de que pueda anteponerse el estudio de un camino á otro, siempre que los peticionarios de éstos lo consientan, ó que por razón justificada lo acuerde la Dirección General; pero no se podrá conceder la subvención ni anticipo correspondientes hasta tanto que se hayan concedido las que precedan en la relación aprobada.

### DISPOSICIONES GENERALES

*a)* Se reservará el 20 por 100 del crédito concedido á los caminos de libre concurso de la provincia para atender á los presupuestos reformados que se aprueben durante la construcción; si éstos importasen más que dicha cantidad, correrá el aumento, si es necesario, á cargo de los peticionarios. No se dispondrá del remanente hasta que se hayan terminado las

obras de los caminos que consuman los cuatro quintos del crédito de la provincia.

Las obligaciones contraídas por las provincias por exceso de los presupuestos definitivos sobre los tantos alzados de sus proposiciones en concursos anteriores, no se deducirán de los créditos fijados en éste.

*b)* Las clasificaciones obtenidas en concursos anteriores no dan, para el presente, ningún derecho de preferencia.

*c)* Cuando los peticionarios de un camino, antes de su admisión, ó declarado admisible en el Concurso quieran comenzarlo, al llegar el turno de admisión, sin estar determinados por el Estado la cuantía ó el plazo en que se satisfará el auxilio, podrán hacerlo por su cuenta y riesgo, sin compromiso por parte del Estado, una vez confrontado el proyecto y aprobado técnicamente. El derecho al auxilio del Estado prescribirá cuando se haya consumido en otras obras preferentes el crédito disponible en la provincia ó declarado el destino del sobrante.

El sobrante se ofrecerá por orden correlativo en que figuren en la relación de proposiciones aprobadas de la provincia á los peticionarios de las que sigan, fuera de crédito.

*d)* Si algún peticionario de anteriores concursos tuviere algún descubierto con el Estado por el concepto previsto en el artículo 9.°, párrafo 14, del Reglamento de Caminos vecinales, será la aplicación para este Concurso la limitación en él determinada para presentación de proposiciones.

Si algún peticionario de anteriores concursos, cuya proposición hubiere sido admitida, hubiera dejado incumplidos los requisitos reglamentarios, no podrá presentar en este Concurso ninguna proposición, ni se admitirá ninguna relativa á la misma obra, cualquiera que sea la entidad que la suscriba.

No tendrán aplicación las anteriores prescripciones en el caso de que el Estado no haya realizado gasto alguno para la formación del proyecto.

## IV CONCURSO

### CONVOCATORIA

1.ª *a)* Se convoca el IV Concurso de subvenciones y de anticipos de fondos destinados á la construcción de caminos vecinales y puentes económicos, para el día 31 de Agosto próximo, con sujeción á la Ley y Reglamentos vigentes de estas obras, al pliego general de condiciones aprobado para dichas obras en 22 de Diciembre de 1911, y á las bases del III Concurso que anteceden, excepto la 2.ª, párrafo *a)* y *d)*, á los que sustituirán en el presente los siguientes; derogando unas y otras bases cuanto se oponga á ellas en las disposiciones vigentes antes citadas. La apertura de pliegos se hará el mismo día 31 de Agosto, á continuación de la de pliegos del III Concurso.

### CAMINOS Y PUENTES QUE PUEDEN SOLICITARSE

2.ª *a)* Los caminos vecinales que pueden solicitarse en este Concurso son los siguientes:

I. Los que enlacen un pueblo con otro, con una estación de ferrocarril, con un puerto, cala ó embarcadero.

II. Los que comuniquen un pueblo con un mercado ó establecimiento de servicio ó utilidad pública ó con una carretera construída, con un canal ó río navegables ó con un camino vecinal en buen estado de conservación que conduzcan á esos mercados ó establecimientos.

III. Los que enlacen estos mercados.

IV. Los que dentro de un Municipio pongan en comunicación la cabeza de éste con los suburbios si éstos están separados del poblado principal por parte no edificada en más de dos kilómetros.

V. Los que se adicionen á los ya especificados, por virtud de Real orden, previa audiencia de los Consejos de Obras Públicas y de Estado.

*b)* Los puentes económicos que se pueden solicitar son los que formen parte de los caminos que se hallen en los casos del párrafo anterior cuando la importancia del tráfico no permita el establecimiento de otros medios más económicos para salvar los cauces.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, FRANCISCO CAMBÓ.

(*Gaceta* del día 23 de Junio.

---

### Comisaría general de Abastecimientos.

De acuerdo con el informe presentado por la Junta de Tasa de los materiales de construcción, en lo que se refiere á vidrios planos, cuyo empleo sea el consignado en el artículo 1.° de la Disposición de 4 de Marzo último;

Esta Comisaría general ha dispuesto:

1.° Que los precios de venta de 10 metros cuadrados de vidrio plano, en fábrica, incluído el embalaje, se rija por la lista siguiente:

CATEGORÍAS.

1.ª, 51 pesetas.
2.ª, 55,60.
3.ª, 62,10.
4.ª, 68,70.
5.ª, 74,90.
6.ª, 83,70.
7.ª, 90,60.
8.ª, 98,50.
9.ª, 105.
10.ª, 110.
11.ª, 120.
12.ª, 130.
13.ª, 140.
14.ª, 150.

2.° Para ventas en almacén, se aumentará á los precios consignados en la lista anterior, el 20 por 100 para toda clase de pérdidas y beneficios, al almacenista, más los gastos de transporte.

Madrid, 24 de Junio de 1918.—El Comisario general, Ventosa.—Señor Presidente de la Junta de Tasa de los materiales de construcción.

(*Gaceta* del día 25 de Junio.)

---

### Dirección general de Seguridad.

Relación de los aspirantes que han sido admitidos para ingreso en el Cuerpo de Seguridad y nombrados para las provincias donde existían vacantes:

Félix Medina Medina.
Miguel Alvarez Sánchez.
Juan Victoria León.
Mariano Salas Linares.
Ricardo Varón García.
Emilio Simón Arganin.
Benito Contreras Lumbreras.
Ramón Lombera Azopardo.
Pedro Ortega Domínguez.
Vicente Ruiz Camacho.
Sandalio Iñiguez Rubio.
Pedro Tejero García.
Juan López Morales.
Luis Alvarez Pérez.
Timoteo González Montero.
Juan García Villoldo.
Patrocinio Juan Cardeña Pérez.
Andres Pérez Pérez.
Justo Pajares Martínez.
Rodrigo Martínez Segura.
Juan Iglesias Marín.
José Molina Pérez Castejón.
Pedro Alvaro Royuelo.
Victoriano López Molina.

Madrid, 2 de Mayo de 1918.—El Director general, M. de la Barrera.

---

Relación de los Aspirantes que han sido admitidos para ingreso en el Cuerpo de Seguridad y nombrados para las provincias donde existían vacantes:

Francisco Marcos Morales.
Francisco Moreno Jimenez.
Andrés Fernandez Chacón.
Luis Palancares Redondo.
Francisco Sanchez Plaza.
Fidel Ibañez García.
Jaime Martinez Estañ.
Severiano Martinez Artiaga.
Francisco Vázquez Rodriguez.
Esteban Pulido.
Manuel Martín García.
Damaso López Ferrero.
Rafael Fernandez Vegas.
Francisco Gutierrez Martín.
Antonio Garzón Pastor.
José Angulo Mas.
Manuel Lopez Sanjurjo.
Rafael Pinto Rosano.
Emilio Rubio Sanchez.
José Jorquera Martinez.
Luis Morillas Sanchez.
Juan Martinez Martinez.
Angel Vidal García.
Juan Francisco Galeano Moreno.
Miguel Diego Barrado.
Manuel Buenadicha Solano.
Luis Peñalver Gutierrez.
Guillermo Angulo Angulo.
Juan Heredero López.
José Reina Fernandez.
Francisco Arganza Martinez.
Fermín Bas Salgado.

Madrid, 8 de Junio de 1918.—El Director general, P. S., Ródenas.

(*Gaceta* del día 26 de Junio.)

---

### Apéndice al amillaramiento.

Por término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de cada uno de los pueblos que a continuación se expresan el apéndice al amillaramiento y acta de recuento de ganadería formados para el año de 1919, con el fin de oir las reclamaciones que contra ellos se presenten.

*Pueblos que se citan.*

Almenar.
Burgo de Osma.
Laina.
Magaña.
San Esteban de Gormaz.

---

Soria.—Imprenta provincial.